



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 713/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-624, de fecha 28 de noviembre, la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, indica:

"En atención a la sumilla inserta en el Oficio nro. UTMACH-UACE-D-2017-1040-OF, de fecha 8 de septiembre de 2017, la Economista Martha Aguirre Benalcázar, Decana Subrogante de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, mediante el cual se solicita un informe jurídico del caso del Ingeniero Michael Andrés Zamora Campoverde, docente de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, indico lo siguiente:

BASE LEGAL:

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por Consejo Universitario en primera y en segunda instancia, en las sesiones realizadas en abril 21 y mayo 15 de 2017, mediante resoluciones Nos. 175/2017 y 227/2017, respectivamente; indica lo siguiente:

"Art. 22. Denuncia.- El proceso disciplinario podrá iniciar por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento del presunto cometimiento de alguna falta que deba ser sancionada por el Consejo Universitario, la misma que debe ser presentada por escrito ante la Rectora o Rector, debiendo contener, al menos, lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 713/2017

1. Nombres, apellidos, dirección, número telefónico, número de cédula de ciudadanía y correo electrónico del denunciante;
2. Relación clara y precisa de la presunta falta, con determinación del lugar y tiempo en que fue cometida;
3. Identificación del presunto responsable, señalando si es estudiante o miembro del personal académico; y,
4. Cualquier elemento probatorio, indicaciones o datos que el denunciante pueda aportar en relación al hecho denunciado"

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Oficio nro. UTMACH-UACE-D-2017-1040-OF, de fecha 8 de septiembre de 2017, la Economista Martha Aguirre Benalcázar, Decana Subrogante de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, le informa a vuestra autoridad que se han tomado acciones oportunas a través de reuniones entre autoridades de la UACE, los estudiantes del Sexto Nivel, paralelo "A", de la carrera de Comercio Internacional y el docente Michael Zamora Campoverde, dentro de las cuales se hicieron compromisos por parte de los actores con la finalidad de subsanar cualquier tipo de inconveniente que pudiera subsistir.

PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión a la base legal expuesta anteriormente expuesta, de manera conjunta con el Oficio nro. UTMACH-UACE-D-2017-1040-OF, de fecha 8 de septiembre de 2017, se concluye que al no haberse materializado la denuncia conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, no sería procedente instaurar una Comisión de Investigación para que realice las indagaciones sobre el cometimiento de una presunta falta disciplinaria. Además, como consta en el Oficio nro. UTMACH-UACE-D-2017-1040-OF, la Unidad Académica de Ciencias Empresariales realizó los correctivos previos pertinentes que permitieron de que no exista vulneración a los derechos tanto de los estudiantes como los derechos del docente."

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- ACOGER EL INFORME JURÍDICO EMITIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2017-624; MISMO QUE SE ANEXA COMO PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría de la UTMACH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 713/2017

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Ing. Michael Andrés Zamora Campoverde.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Presidenta Comité de Ética.

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 11 de diciembre de 2017

Machala, 11 de diciembre de 2017

Ab. Dixon Lalangui Matamoras, Esp.

SECRETARIO GENERAL UTMACH